AÑO CXIII - N° 29.292
CORRIENTES, MIÉRCOLES 13 de AGOSTO de 2025

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 2*
Disposiciones *Pág: Nº 21*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 22*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 24*

Sección General

Licitaciones *Pág: Nº 27*
Convocatorias *Pág: Nº 27*

Edictos Municipales *Pág: Nº 29*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 30*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

Dra. Jessica Natalia Romero
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1369

Corrientes, 14 de Julio de 2025.-

Visto:
El expediente N° 140-01752-2025 del registro del Ministerio de Educación; y
Considerando:
Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar la obra "Instituto Oncológico de Corrientes".
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.708 de Presupuesto 2025 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 172/2025 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución D.G.R. Nº0049/25 (F)

Corrientes, 07 de Mayo de 2025

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1406-10053-24 a través del cual por Orden de Inspección Nº229/2024 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MAQTECH SAS, CUIT Nº30-71766929-7-, con domicilio en PERIODISTAS ARGENTINOS Nº863 – VILLA MARIA - CORDOBA. -
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de

las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección Nº229/2024.

Antecedentes de Fiscalización: Surge como consecuencia de haber detectado esta Dirección que el Contribuyente no se encuentra Inscripto en la Jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, sin embargo, se detectó que ha realizado actividad en la misma, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Periodo Fiscalizado: Enero/2013 a Abril/2024.

Inscripciones:

Ante DGR: El Contribuyente no se encontraba registrado en el Sistema AT al momento de emitirse la Orden de Inspección (fs. 02).

Ante ARCA: Ex AFIP registra su Inscripción conforme surge de la Constancia obrante a fojas 04.

Notificaciones de la Orden de Inspección: Se notificó al Contribuyente al inicio del procedimiento de fiscalización mediante Correo Postal CU 633454354 en fecha 04 de Septiembre de 2024 (fs. 09).

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente NO se encontraba adherido al Domicilio Fiscal Electrónico (fs. 02).

Requerimiento de Documentación: En fecha 04 de Septiembre de 2024 se notificó al Contribuyente el requerimiento de documentación e información conforme surge de fs. 08. En fecha 21 y 25 de Octubre de 2024 y 14 de Diciembre de 2024, el Contribuyente aportó la documentación requerida.

Que, se realizó pedido de informe el cual obra agregado a fojas 12. De la respuesta obrante a fojas 15/19, surge que el Contribuyente ha realizado ventas a Clientes de la Jurisdicción Corrientes, cuyo contacto ha sido por WhatsApp y Correo Electrónico, los pagos han sido por transferencia bancaria y cheque electrónico, todo lo cual otorga el suficiente sustento territorial a las operaciones realizadas.

Que, conforme antecedentes de fojas 09 se notificó el día 04 de Septiembre de 2024 al Contribuyente MAQTECH S.A.S. con domicilio declarado en Periodistas Argentinos Nº853 de la ciudad de Villa María – Provincia de Córdoba, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente no se encuentra Inscripto en la Jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, sin embargo, se detecta que registra actividad en la misma, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales Enero de 2013 a Abril de 2024, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral -, referidas a sus Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, frente al requerimiento realizado el Contribuyente, en fechas 21 y 25 de Octubre y 14 de Diciembre de 2024, aportó la documentación requerida a saber: Estado Contable por el ejercicio económico finalizado al 31 de Enero del año 2023; Libros IVA Ventas y Compras periodos 12/2022 a 04/2024, Ingresos netos país por actividad conforme IIBB, entre otra documentación aportada.

Que, de la documentación aportada por el fiscalizado y de los informes producidos por clientes, surge que el fiscalizado ha realizado ventas a clientes de la Jurisdicción Corrientes, que el contacto ha sido en forma telefónica y por correo electrónico, habiendo los clientes realizados los pagos mediante transferencia bancaria y cheque electrónico, todo lo cual le otorga suficiente sustento territorial para el reclamo que aquí se efectúa.

Que, frente a la cuestión indicada se procedió a determinar sobre base cierta la Obligación Tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32º y 33º primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley Nº3037 texto ordenado Decreto Nº4142/83.

Que, el fiscalizado comenzó su actividad comercial en el mes de Diciembre de 2022, aunque su Inscripción en AFIP fue a partir del periodo 07/2022.

Que, el Contribuyente realiza Actividades de: "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos n.c.p." (Código 453100); "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Maquinaria, Equipo Profesional, Industrial y comercial, Embarcaciones y Aeronaves" (Código 461094) y "Reparación y Mantenimiento de Máquinas y Equipos n.c.p." (Código 331900), conforme surge de Constancia de Inscripción AFIP.

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que el Contribuyente MAQTECH S.A.S. tributa el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de venta a clientes de la Jurisdicción Corrientes.

Que, de los Libros de IVA Ventas aportados y de las planillas aportadas se obtuvieron los ingresos por ventas para la Jurisdicción corrientes para los periodos Agosto/2023 a Abril/2024 (fs. 20).

Que, los ingresos obtenidos por los periodos Agosto/2023 a Abril/2024 para la Jurisdicción Corrientes, han sido considerados para las actividades correspondientes, como ingresos reales conforme lo establecido en el Artículo 14º, inciso a) del Convenio Multilateral atento a que su ejercicio económico finaliza el 31 de Enero de cada año.

Que, teniendo en cuenta todo lo manifestado, y la documentación relevada, se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera:

-Respecto del Monto Imponible Determinado:

La Base Imponible determinada para las Actividades de: "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos n.c.p." (Código 453100); "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Maquinaria, Equipo Profesional, Industrial y Comercial, Embarcaciones y Aeronaves" (Código 461094), y "Reparación y Mantenimiento de Máquinas y Equipos n.c.p." (Código 331900), desarrollada por MAQTECH S.A.S., para los periodos Agosto/2023 a Abril/2024 surge de los ingresos reales para la Jurisdicción Corrientes obtenidos de los Libros IVA Ventas aportados por la

fiscalizada y de los informes de clientes.
Respecto del Impuesto Determinado:
A las Bases Imponibles determinadas para la Jurisdicción Corrientes por los periodos Agosto/2023 a Abril/2024 para las Actividades de: "Venta al por Menor de Partes, Piezas y Accesorios Nuevos n.c.p." (Código 453100); "Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Maquinaria, Equipo Profesional, Industrial y Comercial, Embarcaciones y Aeronaves" (Código 461094), y "Reparación y Mantenimiento de Máquinas y Equipos n.c.p." (Código 331900), se aplicaron las alícuotas conforme lo establecido en la Ley (Ctes.) Nº6249, Artículo 3º y 4º pto. 4 inciso h), obteniéndose de este modo el Impuesto Determinado, para estas actividades.
Que, el Impuesto Determinado coincide con el Saldo de Impuesto Determinado, en razón de no haberse constatado deducciones.
Que, el Saldo de Impuesto Determinado coincide con la Diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección atento a que el Contribuyente no declaraba impuestos.
Que, en razón de ello se confeccionaron las correspondientes Planillas de Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los ingresos Brutos periodos Agosto/2023 a Abril/2024, conteniendo el período fiscal, las bases imponibles determinadas, las alícuotas correspondientes para cada periodo en virtud de la actividad que el fiscalizado desarrolla, el impuesto determinado, las deducciones verificadas, el saldo del impuesto determinado y la diferencia de impuesto a favor de esta Dirección.
Que, además de las antedichas Planillas se adjuntó Planilla de Liquidación – Diferencias de Fiscalización, que se confeccionó a partir de estas y, en la cual simplemente se comparó el monto que el Contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el Contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor, exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $2.178.158,73 (Pesos Dos Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Ocho con Setenta y Tres Centavos) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serían por idéntico monto.
Que, por tal motivo se lo emplazó a darse de Alta en la Jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 (quince) días hábiles según R.G. Nº05/2014 de la Comisión Arbitral, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada Resolución.
Que, se le recordó que en virtud de la Resolución General Nº226/2022 en la cual se establece modificaciones a la RG Nº178/2018, en su Artículo 1º dispone "La constitución del Domicilio Fiscal electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº05/2019 de la Comisión arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº211/2020 de este Organismo de Recaudación…"
Que, de conformidad al Artículo 35º del Código Fiscal se procedió a Correr Vista Nº1261/2024, de las actuaciones conforme surge de fs. 28/34, procediéndose a su Notificación por Correo Postal CU 757712957, en fecha 03 de Enero de 2025 (fs. 35).
Que, posteriormente esta fiscalización advirtió que había incurrido en un error material en la Determinación efectuada al haber consignado importes como Impuesto Determinado para su Actividad III – Reparación y Mantenimiento de Máquinas y Equipos n.c.p.", en los periodos Septiembre y Octubre de 2023, cuando en realidad no había base imponible para la misma, determinada para la Jurisdicción Corrientes. En consecuencia, se informó que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $1.395.627,06 (Pesos Un Millón Trescientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Veintisiete con Seis Centavos) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar sería por idéntico monto.
Que, esta situación fue comunicada vía e-mail al fiscalizado conforme consta a fojas 36 y 39.
Que, al vencimiento de la Corrida de Vista el Contribuyente no impugnó la determinación efectuada.
Que, la situación observada al 27 de Febrero de 2025 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de $1.395.627,06 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS) en valores históricos.
Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº1261/2024, de fecha 03 de Enero de 2025; este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35º del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.
Que, en el mismo Acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme lo indicado en el Artículo 34º inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.
Que, en función de las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que, a lo largo de este procedimiento, se ha garantizado la tutela administrativa efectiva del contribuyente, otorgándole todas las instancias de participación necesarias para el pleno ejercicio de su derecho de defensa, y asegurando la debida valoración de las pruebas y argumentos presentados, esta Dirección, en virtud de las facultades otorgadas por el Código Fiscal y con el objeto de emitir una decisión justa y fundada, resuelve lo siguiente.
Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.
Por ello:

La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: MAQTECH S.A.S., CUIT Nº30-71766929-7; Número de Inscripción en Convenio Multilateral: No posee; Domicilio Fiscal: Periodistas Argentinos Nº853 – Villa María – Córdoba; Actividad CUACM: 465310 / 453291 y 331900; Fecha de Inicio en C.M.: No posee; Fecha de Inicio de sus Actividades en esta Jurisdicción: 08/2023; Jurisdicción Sede: Córdoba.
ARTICULO 2º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente MAQTECH S.A.S., CUIT Nº30-71766929-7.
ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $1.395.627,06 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 4º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.
ARTICULO 5º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.
Firmado Digitalmente por Director General Crivelli Alejandro Daniel
Firmado Digitalmente por Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal Gomez Luis Anibal
I: 11/08 – V: 13/08

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0064/25 (F)

Corrientes, 26 de Mayo de 2025.

Visto:
La actuación administrativa, identificada con el Número 123-2510-13948-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente DURANDO, VALERIA VANESA, CUIT Nº 27-33345556-6, Domicilio Fiscal: BELGRANO Nº 4750, Piso: PB, Dpto.: 3– San Martín, Buenos Aires y;
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0469 realizada en fecha 25/10/2022, notificada en fecha 22/02/2023, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2012 a 09/2022 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.
Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 22/02/2023, se notificó requerimiento documentación en el Domicilio Fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; otorgándole un plazo de 15 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo.
Que, en fecha 04/09/2023, se notificó requerimiento reiterativo de documentación, siendo nuevamente incumplido por el fiscalizado. Posteriormente, dicha documentación también fue enviada al correo electrónico registrado en el Sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral el 24/11/2023. En respuesta, con fecha 28/11/2023, el contribuyente presentó los Formularios 2083 (Libro de IVA Digital) de los periodos 10 a 12/2022, 01, 03 a 05, y 07 a 10/2023. No obstante, no adjuntó la documentación solicitada. Dicha información fue requerida nuevamente mediante correo electrónico con fecha 13/12/2023, sin obtener respuesta alguna.
Que, se circularizó pedido de informe a "PHARMAD S.R.L.", para que aportará información respecto de las operaciones de compra realizadas al sujeto fiscalizado.
Que, en respuesta, el tercero circularizado aportó copias de comprobantes de compras efectuadas e informó que las compras se realizaron en Buenos Aires personalmente y que el transporte de mercaderías está a cargo de PHARMAD S.R.L., pero sin aportar documentación de respaldo. Se observa que los productos facturados son en su mayoría: guantes de látex, repelentes, desodorantes, jabón y leches para bebés. A fs. 43 se agrega papel de trabajo con el relevamiento de las operaciones informadas por PHARMAD S.R.L.
También se le solicitó a PHARMAD S.R.L. que aportará comprobantes de gastos en relación a dichas copras, pero no se recibió respuesta. No se observan gastos atribuidos por PHARMAD S.R.L. a la jurisdicción de Buenos Aires en sus Declaraciones Juradas CM05, por lo cual no se ha verificado que dichas compras se hayan efectuado presencialmente en esa jurisdicción.
Que, según se observa en el Sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral, el fiscalizado solo ha presentado Declaraciones Juradas CM03 en los periodos 01 a 04/2020, sin declarar base imponible ni impuesto, en las jurisdicciones Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. En los periodos 05/2020 a 05/2022 no ha presentado Declaraciones Juradas en dichas jurisdicciones, es decir que no ha tributado el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en ninguna jurisdicción. Y por las ventas efectuadas a PHARMAD S.R.L., cliente con domicilio en Corrientes, no ha atribuido base imponible a la jurisdicción de Corrientes, al no encontrarse inscripta en dicha jurisdicción.
Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP (hoy ARCA)– DGI, verificándose que:
-NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes.
-Ante la AFIP: registra inscripción conforme surge de la constancia adjunta a fs. 04.
Que, se obtuvo informe de DGR AFIP COMPRAS que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, en el que se incluye el detalle de operaciones

de compras, informadas por el cliente PHARMAD S.R.L. (domiciliado en la jurisdicción de Corrientes) efectuadas a DURANDO, VALERIA VANESA, en los periodos 02 a 12/2021.

Que, por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el contribuyente DURANDO, VALERIA VANESA habría efectuado las ventas a su cliente PHARMAD S.R.L., concertando las mismas por medios electrónicos y/o teléfono, dicha operatoria se encuadra en la Resolución de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral Nº 83/2002, que establece: Artículo 1º — Interpretar que las transacciones efectuadas por medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella se hallan encuadradas en el último párrafo del artículo 1º del Convenio Multilateral del 18/8/77. Artículo 2º — Considerar que a los efectos de la atribución de ingresos prevista en el inciso b) in fine del artículo 2º del Convenio Multilateral del 18/8/77, se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella.

Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de dicho Convenio y que también las ventas efectuadas encuadran en lo establecido por la Resolución General de la Comisión Arbitral Nº 05/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, la cual establece: Artículo 1°. - Interpretar, con alcance general, que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral. Artículo 2°. - El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b), in fine, del artículo 2° del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma. Artículo 3°. - Existe presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de la atribución de ingresos que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros: a) El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de los medios mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario; b) El vendedor y/o prestador –por sí o a través de terceros– utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o "proveedores de servicios" para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro; c) El vendedor y/o prestador efectúe -por sí o a través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro; d) El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente. Artículo 4°. - En las operaciones de comercialización de bienes y/o servicios efectuados a través de los medios y/o plataformas previstas en la presente resolución, a los fines de la definición del domicilio del adquirente, resultarán de aplicación las previsiones establecidas por la Resolución General N° 14/2017. El artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...". El artículo 14º del Convenio Multilateral establece: "A los casos de iniciación o cese de actividades en una o varias jurisdicciones, no será de aplicación el régimen del artículo 5º, sino el siguiente: Iniciación: En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones, la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que les correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 5º...". El artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que el contribuyente DURANDO, VALERIA VANESA, debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes, a partir del periodo 02/2021, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14º del Convenio Multilateral, por aquellas operaciones de venta efectuadas a su cliente con

domicilio en la Jurisdicción de Corrientes.
En consecuencia, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, y Ley N° 6249- Ley Tarifaria vigente, entendiendo como monto imponible determinado, para la actividad "Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería", al que se conforma de acuerdo a lo establecido en el artículo 14º del Convenio Multilateral, en base a la información que surge de las operaciones informadas por clientes con domicilio en la jurisdicción de Corrientes.
Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90%, según Ley Tarifaria Vigente (Ley Nº 6249/2013).
Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.
Que, en fecha 26/08/2024 se notificó la Corrida de Vista Nº 723/2024 adjunta a fs. 52/58, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario Nº 725/2024, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral y artículo 34 inciso l) del Código Fiscal Vigente.
Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.
Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 73/80 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.
Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:
Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 723/2024 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.
Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTÍCULO 1°: DAR DE ALTA de Oficio a DURANDO, VALERIA VANESA, CUIT Nº 27-33345556-6, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes con Domicilio Fiscal sito en BELGRANO Nº 4750, Piso: PB, Dpto.: 3– San Martín, Buenos Aires; en la actividad "Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería"; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 02/2021; Jurisdicción Sede: 901- CABA; y, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 25/10/2022.
ARTÍCULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente DURANDO, VALERIA VANESA, CUIT Nº 27-33345556-6, Domicilio Fiscal sito en BELGRANO Nº 4750, Piso: PB, Dpto.: 3– San Martín, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de $11.968.014,62 (PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CATORCE CON 62/100) e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.
ARTÍCULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTÍCULO 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Firmado Digitalmente por Director General Crivelli Alejandro Daniel
Firmado Digitalmente por Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal Gomez Luis Anibal
I: 11/08 – V: 13/08

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0066/25 (F)

Corrientes, 29 de Mayo de 2025.

Visto:
La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1101-00299-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente GANADERA UNIDA S.A., CUIT Nº 30-71692826-4, Domicilio Fiscal: SALGUERO JERONIMO Nº 1682, PISO: 6, DPTO.: E; – CABA, Buenos Aires y;
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0010 realizada en fecha 11/01/2023, notificada en fecha 12/06/2023, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección,

considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 04/2022 a 11/2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes.
Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 12/06/2023, se notificó requerimiento documentación en el domicilio fiscal declarado, y se otorgó un plazo de 15 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo. En fecha 04/07/2023, se notificó requerimiento reiterativo de documentación, siendo nuevamente incumplido por el fiscalizado.
Que, se circularizó pedido de informe a los siguientes contribuyentes: CAVALIERI HIRSCH DIANA PAOLA; FERNANDEZ ANTONIO ALFREDO; ALEGRE HORACIO DANIEL; ELYMAR S.A. y CASCO RAUL ALEJANDRO. En respuesta, este último aportó detalle de operaciones y reportes de DTE vinculadas a GANADERA UNIDA S.A. Asimismo, presentó una nota en la que indicó que el transporte estuvo a cargo de la empresa compradora.
Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP (actualmente ARCA)– DGI, verificándose que:
-NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes.
-Ante la AFIP: posee la leyenda "la CUIT del contribuyente fue limitada en los términos de la AFIP 3832/16. Motivo: CUIT LIMITADA- Incluido en Base Contribuyentes NO Confiable".
Que, el contribuyente de referencia tiene como actividad principal la de "Matanza de ganado bovino" (Cód. 101011).
Que, se obtuvo informe DTE-SENASA, que surge del Sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes, con el detalle de operaciones vinculadas al contribuyente de marras por movimientos de hacienda cuya procedencia es de productores primarios de la jurisdicción de Corrientes y el destinatario registrado es GANADERA UNIDA S.A., periodo 04/2022 a 06/2022 (fs. 33).
Que, se detectaron operaciones vinculadas al contribuyente de referencia en Puesto de Control de la DGR Corrientes. Las operaciones informadas correspondes a movimientos de hacienda con origen en la jurisdicción de Corrientes y el destinatario es GANADERA UNIDA S.A., periodo 04/2022 a 06/2022.
Que, por lo expuesto anteriormente, se observa que el contribuyente GANADERA UNIDA S.A. ha incurrido en gastos en concepto de traslado de la hacienda comprada. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de dicho Convenio.
Que, el Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializamos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).
Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera hiere la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en Plaza a la lona y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º".
Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fíjese en dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";
Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que el contribuyente tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra procedente de dicha jurisdicción, detectadas en los periodos 04/2022 a 06/2022.
En consecuencia, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, y Ley N° 6249- Ley Tarifaria vigente, entendiendo como monto imponible determinado, para la actividad "Matanza de ganado bovino", para los periodos 04/2022 a 06/2022, al que surge de considerar los importes netos resultantes de las operaciones vinculadas a la adquisición de ganado con origen en la jurisdicción de Corrientes.
Las operaciones obtenidas por información de SENASA fueron valorizadas teniendo en cuenta los precios publicados por mercado agroganadero (IGMAG) y aquellas liquidaciones aportadas por terceros circularizados.
A estos importes, se le aplicó el 50% de acuerdo a lo

establecido en el artículo 13, tercer párrafo, del Convenio Multilateral, para la jurisdicción de Corrientes.
Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al monto imponible determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).
Es dable aclarar que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: 04/2022 y 06/2022, que comprenden débitos por presentaciones de DJ de mera compra y/o actas confeccionadas en puestos de control (Código 0052), las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firmes las actuaciones.
Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.
Que, en fecha 25/07/2024, se notificó la Corrida de Vista Nº 756/2024 adjunta a fs. 35/37, conjuntamente con la Resolución de Sumario Nº 791/2024, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral y artículo 34 inciso l) del Código Fiscal Vigente.
Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.
Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 42/45 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.
Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:
Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 756/2024 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTÍCULO 1°: DAR DE ALTA de Oficio a GANADERA UNIDA S.A., CUIT Nº 30-71692826-4, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes con Domicilio Fiscal sito en SALGUERO JERONIMO Nº 1682, PISO: 6, DPTO.: E; – CABA, Buenos Aires; en la actividad "Matanza de ganado bovino"; Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 04/2022; Jurisdicción Sede: 901- CABA; y, DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 11/01/2023.
ARTÍCULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente GANADERA UNIDA S.A., CUIT Nº 30-71692826-4, Domicilio Fiscal sito en SALGUERO JERONIMO Nº 1682, PISO: 6, DPTO.: E; – CABA, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de $196.484,14 (PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 14/100) e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.
ARTÍCULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTÍCULO 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.
Firmado Digitalmente por Director General Crivelli Alejandro Daniel
Firmado Digitalmente por Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal Gomez Luis Anibal
I: 11/08 – V: 13/08

Dirección General de Rentas
Resolucion N°430/2025(S)

Corrientes, 15 de Mayo de 2025

Visto:
El Expte. N° 123-1405-04313-2025, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Entre Ríos, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente FERREYRA, MARCOS ANTONIO C.U.I.T N° 20-27774851-8, con domicilio fiscal en Ruta Nacional 14 975 SAN VICENTE Misiones (3364)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 10817/2025 propiciada por el Departamento de Fiscalización Entre Ríos, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago

del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $1.217.687,89 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 89/100), períodos 2024/11, 2024/12, 2025/01; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente FERREYRA, MARCOS ANTONIO, C.U.I.T N° 20-27774851-8, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 11/08 – V: 13/08

Dirección General de Rentas
Resolucion N°576/2025(S)

Corrientes, 11 de Junio de 2025

Visto:

El Expte. N° 123-1006-05316-2025, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Entre Ríos, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente IBARRA, TEODORO ARIEL () C.U.I.T N° 20-35060842-8, con domicilio fiscal en 0 MONSEÃ¿OR KEMERER 13 PLANTA ALTA 0 Campo Grande Misiones (3362)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 10884/2025 propiciada por el Departamento de Fiscalización Entre Ríos, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $15.341.228,71 (PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 71/100), períodos 2023/07 a 2025/01; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente. Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente IBARRA, TEODORO ARIEL (), C.U.I.T N° 20-35060842-8, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 11/08 – V: 13/08

Dirección General de Rentas
Resolucion Interna (D.G.R.) N° 673/25

Corrientes, 30 de Mayo de 2.025

Visto:

El expediente N° 123-2410-14543-24, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ ALTA DE OFICIO, a la Contribuyente MARTIN VIVIANA SOLEDAD, C.U.I.T. Nº 27- 31671622-4, con domicilio en barrio La Paz 6, de la Ciudad de Formosa - Capital, y:

Considerando:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, advirtiéndose sobre dicha situación, que la misma, no se halla inscripta en la actividad que realiza.

Que, a fs. 07, la SUBDIRECCION OPERATIVA, (Informe Nº 44/25), expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que la Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripta, habiéndose Intimado a la misma a realizar el alta de actividad, no registrándos e a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad, "Servicios culturales n.c.p." – Código 910900, con fecha de inicio el 14/10/2.024, sin perjuicio de que la fecha de inicio de la misma se anterior a la evidenciada o

que el administrado realice otras actividades que ameriten su inscripción ante este Organismo Fiscal.

Que, a fs. 08, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 1.419/25), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 34º Inc. L, del Código Fiscal, en la Actividad, "Servicios culturales n.c.p." – Código 910900, con fecha de inicio el 14/10/2.024, sin perjuicio de que la fecha de inicio de la misma se anterior a la evidenciada o que el administrado realice otras actividades que ameriten su inscripción ante este Organismo Fiscal.

Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 05/06, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34º inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."

Por Ello:

La Direccion General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: DAR DE ALTA de oficio a la Sra. MARTIN VIVIANA SOLEDAD, C.U.I.T. Nº 27- 31671622-4, con domicilio en barrio La Paz 6, de la Ciudad de Formosa - Capital, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes, en la Actividad, "Servicios culturales n.c.p." – Código 910900, con fecha de inicio el 14/10/2.024, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.

Firmado Digitalmente por Director General Crivelli Alejandro Daniel

I: 11/08 – V: 13/08

Dirección General de Rentas
Resolucion N°770/2025(S)

Corrientes, 30 de Julio de 2025

Visto:

El Expte. N° 123-3007-06637-2025, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente FAUNO S.R.L. C.U.I.T N° 30-71413143-1, con domicilio fiscal en 8 De Diciembre 696 LA RIOJA CAPITAL La Rioja (5300)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 10959/2025 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $5.799.566,70 (PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 70/100), períodos 2015/07 a 2025/01; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente FAUNO S.R.L., C.U.I.T N° 30-71413143-1, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14 octubre/2018.

Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y el consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º

y 33º del Código Fiscal Vigente, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. Procediendo a impugnar las declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por los periodos julio/2015 a diciembre/2015.

Que las actividades y montos imponibles determinados resultaron: - "CRIA DE GANADO BOVINO-EXCPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE" Cod 12110" (Mera Compra -Art. 13º párr. 3º, C.M.): *Periodos julio/2015 a enero/2025: Surge del 50% del valor de compra de ganado de origen Corrientes con destino a otra provincia. Según operaciones informadas por SENASA y valorizadas en función de comprobantes aportados por proveedores circularizados, de precios publicados por el Mercado Agroganadero S.A. https://www.mercadoagroganadero.com.ar/dll/hacienda1.dll/haciinfo000502.

Que el impuesto determinado surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes para las actividades determinadas. Del 2.90% para la "mera compra" según Ley Tarifaria 6249.

Que respecto de las deducciones verificadas: se consideraron los pagos a cuenta efectuados por el fiscalizado y percepciones informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia en sus declaraciones juradas de Agentes.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente, la diferencia de Impuesto es de $ 5.854.656,61 (cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis con 61/100), - a valores históricos. Como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización". En el caso en particular en caso de reconocimientos los débitos a cargar serian $ 5.799.566,70 (cinco millones setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y seis con 70/100) a valores históricos, la diferencia se debe a la impugnación del saldo a favor del periodo diciembre/2015 por $ 55.089,91.-

Que por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso I) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que en virtud de la Resolución General Nº226/22 (modificatoria a la RG N°178/18), en su artículo 1° dispone: "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº211/2.020, de este Organismo de Recaudación…".

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº3460 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

CONTRIBUYENTE: FAUNO SRL
DOMICILIO: 8 DE DICIEMBRE N 696-LA RIOJA
O.I. Nº 247/2025 - EXPTE. Nº: 123-2705-04736-2025
C.U.I.T. N° 30-71413143-1 - I.B. Nº: 912-3020001

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	12110	2,90%	CRIA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LAS REALIZADAS EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE-MERA COMPRA

FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMP DETER ACT. I	IMP DETER ACT. I	TOTAL IMP DETER	DEDUCCIONES VERIF		SALDO IMP DETER	SALDO IMP DECLARADO	DIF
				PERCEP	ANT MERA COMPRA			
TOTAL2015	$ 2.600.203,59	$ 75.405,90	$ 75.405,90	$ 7.976,52	$ 0,00	$ 67.429,38	$ 0,00	$ 67.429,38
TOTAL2016	$ 1.051.253,39	$ 30.486,35	$ 30.486,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.486,35	-$ 55.089,91	$ 85.576,26
TOTAL2018	$ 3.463.406,71	$ 100.438,79	$ 100.438,79	$ 26.372,24	$ 6.937,50	$ 67.129,05	$ 0,00	$ 67.129,05
TOTAL2019	$ 13.713.878,56	$ 397.702,48	$ 397.702,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 397.702,48	$ 0,00	$ 397.702,48
TOTAL2020	$ 2.678.609,14	$ 77.679,67	$ 77.679,67	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.679,67	$ 0,00	$ 77.679,67
TOTAL2021	$ 10.000.219,14	$ 290.006,36	$ 290.006,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 290.006,36	$ 0,00	$ 290.006,36
TOTAL2022	$ 6.204.200,08	$ 179.921,80	$ 179.921,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 179.921,80	$ 0,00	$ 179.921,80
TOTAL2023	$ 12.197.719,66	$ 353.733,87	$ 353.733,87	$ 201.084,84	$ 0,00	$ 152.649,03	$ 0,00	$ 152.649,03
TOTAL2024	$ 152.030.838,33	$ 4.408.894,31	$ 4.408.894,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.408.894,31	$ 0,00	$ 4.408.894,31
TOTAL2025	$ 30.704.984,31	$ 890.444,54	$ 890.444,54	$ 762.776,27	$ 0,00	$ 127.668,27	$ 0,00	$ 127.668,27
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO								$ 5.854.656,61

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

PERIODO	SALDO DE IMP DETER	SALDO DE IMP DECLARADO	DIF FISCA	DETERMINADO			DECLARADO		DIFERENCIA		IMP HISTORICO INGRESAR FISCA
				SALDO FAVOR PER ANT	SALDO IMP PERIODO	A PAGAR	SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2015	$67.429,38	$-	$67.429,38	$-	$-7.976,52	$75.405,90	$-	$-	$-	$-	$75.405,90
TOTAL 2016	$30.486,35	$-55.089,91	$85.576,26	$- 7.976,52	$-	$22.509,83	$- 24.187,71	$- 55.089,91	$-	$-	$22.509,83
TOTAL 2018	$67.129,05	$-	$67.129,05	$-	$-	$67.129,05	$-	$-	$-	$-	$67.129,05
TOTAL 2019	$397.702,48	$-	$397.702,48	$-	$51.398,05	$397.702,48	$-	$-	$51.398,05	$51.398,05	$397.702,48
TOTAL 2020	$77.679,67	$-	$77.679,67	$-	$-	$77.679,67	$-	$-	$-	$-	$77.679,67
TOTAL 2021	$290.006,36	$-	$290.006,36	$-	$192.193,45	$290.006,36	$-	$-	$192.193,45	$192.193,45	$290.006,36
TOTAL 2022	$179.921,80	$-	$179.921,80	$-	$179.921,80	$179.921,80	$-	$-	$179.921,80	$179.921,80	$179.921,80
TOTAL 2023	$152.649,03	$-	$152.649,03	$-	$-	$-	$-	$-	$-	$-	$152.649,03
TOTAL 2024	$4.408.894,31	$-	$4.408.894,31	$-	$4.408.894,31	$4.408.894,31	$-	$-	$4.408.894,31	$4.408.894,31	$4.408.894,31
TOTAL 2025	$127.668,27	$-	$127.668,27	$-	$127.668,27	$127.668,27	$-	$-	$127.668,27	$127.668,27	$127.668,27
TOTAL DIF PERIODO VERIF			$5.854.656,61					TOTAL IMP HISTORICO A INGRESAR POR FIS			$ 5.799.566,70

C.P. Karina Gomez Curimá – Supervisor Dpto. de Fiscalización DGR Corrientes.
I: 11/08 – V: 13/08

Dirección General de Rentas
FO-FIS-13 Corrida de Vista

Corrientes, 14 de mayo de 2025

CORRIDA DE VISTA Nº 455/2025 -DF-DGR
ORDEN DE INSPECCION N° 0010/2025
CUIT Nº: 20-27774851-8
Nº Inscripción IB:914-302000-1
EXPTE. Nº123-1203-02143-2025
AL/LOS SR/ES: FERREYRA, MARCOS ANTONIO
DOMICILIO: Ruta Nacional 14, Km 975-
San Vicente - Misiones

Visto:

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que por la presente se le notifica al Contribuyente FERREYRA MARCOS ANTONIO con domicilio declarado en Ruta Nacional 14, Km 975, de la ciudad de San Vicente, provincia de Misiones, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente se encuentra inscripto en la jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fecha de inicio 01/11/2024, sin embargo se detecta que no ha consignado correctamente las alícuotas aplicables para las actividades que desarrolla en sus declaraciones juradas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Que la Fiscalización iniciada comprende los períodos fiscales septiembre de 2023 a enero de 2025, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, - Convenio Multilateral-, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, la presente constituye una fiscalización puntual y se circunscribe a lo determinado por esta fiscalización que es la incorrecta consignación de alícuotas a las actividades que el fiscalizado desarrolla en la jurisdicción Corrientes, arrojando una diferencia a favor de esta Dirección General de Rentas para los periodos 11/2024 a 01/2025 para las actividades que realizada, a saber: "Venta al por mayor de semillas y granos para forraje (Código de actividad 462120)" y "Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Código de actividad 469010)".

Que frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta la obligación tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32º y 33º primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley 3037 texto ordenado Dto 4142/83.

Que en función de ello se procedió a determinar el Impuesto correspondiente, conforme lo siguiente:

Respecto del Impuesto determinado:

A las Bases Imponibles declaradas por el Contribuyente en sus declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se les aplicó las alícuotas pertinentes a las actividades que desarrolla: 2.90% conforme Ley N°6249/2013 (Ctes) art. 3°, resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, al Impuesto Determinado por la fiscalizada se le detrajeron las deducciones constatadas, obteniéndose de este modo el Saldo de Impuesto Determinado.

Que al Saldo de Impuesto Determinado se le detrajo el Saldo de Impuesto Declarado por el fiscalizado, obteniéndose de esta forma la Diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección.

Que en razón de ello se confeccionaron las correspondientes Planillas de Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos periodos noviembre de 2024 a enero de 2025 para cada periodo en virtud de la actividad que la fiscalizada desarrolla, el impuesto determinado, las deducciones verificadas, el saldo del impuesto determinado, el saldo de impuesto declarado y la diferencia de impuesto a favor de esta Dirección.

Que además, de las antedichas planillas se adjunta Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el Contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el Contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.

Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 1.519.060,68 (pesos: un millón quinientos diecinueve mil sesenta con 68/100) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serian por el monto de $ 1.217.687,89 (pesos: un millón doscientos diecisiete mil seiscientos ochenta y siete con 89/100). La diferencia se encuentra en la disminución del SAF determinado en el periodo 01/2025, de $ 301.372,78, con relación al declarado por el fiscalizado en idéntico periodo.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

En relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a las Corridas de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "Formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255ss y cc de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

Por Ello, La Direccion General de Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código

Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

I: 11/08 – V: 13/08

Dirección General de Rentas
Orden de Inspección

Del: Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 12/03/2025

Asunto: Fiscalización Puntual

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°: 0010 Año: 2025

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: FERREYRA, MARCOS ANTONIO

Domicilio Fiscal: Ruta Nacional 14 975 CP:3364

Localidad: SAN VICENTE Provincia: Misiones

CUIT: 20-27774851-8 INSC IB: 9143020001

Nro. Listado Sugerido: 00005144 Año: 2025

Expediente Número: 123120302143 Código: 0019 Año: 2025

Actividades Desarrolladas: Cultivo de tabaco / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) / Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre / Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas / Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p. / Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p. / Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes / Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas / Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. / Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas / Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. / Venta al por mayor de productos veterinarios / Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores / Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos / Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas / Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. / Servicios veterinarios / Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano / Servicios empresariales n.c.p.

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Periodos Desde	Hasta
0035	Ingresos Brutos	0015 DJ Mensual CM CUIT N° 20277748518	202309	202501
0035	Ingresos Brutos	0021 DJ Anual CM CUIT N° 20277748518	202309	202501

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

CONTRIBUYENTE: FERREYRA MARCOS ANTONIO

DOMICILIO: Ruta Nacional N° 14, 975- San Vicente-Misiones

C.U.I.T. N°: 20-27774851-8 - I.B. Nº: 914-302000-1

O.I. Nº: 0010/2025 EXPTE. Nº: 123-1203-02143-2025

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	462120	2,90%	Venta al por mayor de semillas y granos para forraje
II	469010	2,90%	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.

FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMP DETER ACT. I	IMP DET ACT. I	MONTO IMP DETER ACT. II	IMP DETER ACT. II	TOTAL IMP DETER	DEDUCCIONES VERIF			SALDO IMP DETER	SALDO IMP DECLARADO	DIF
						RET	PERCEP BANCARIAS	PERCEP			
TOTAL 2024	$1.457.500,00	$42.267,50	$40.531.737,73	$1.175.420,39	$1.217.687,89	$0,00	$0,00	$0,00	$1.217.687,89	$0,00	$1.217.687,89
TOTAL 2025	$696.000,00	$20.184,00	$9.696.164,87	$281.188,78	$301.372,78	$2.434,80	$644.252,29	$2.858,48	-$348.172,79	-$649.545,57	$301.372,78
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO											$1.519.060,68

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO IMP DETER	SALDO IMP DECLARADO	DIF FISCA	DETER		DECLARADO	DIF		IMP HISTORICO A INGRESAR FISCA
				SALDO IMP PERIODO	A PAGAR	SALDO IMP PERIODO	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2024	$1.217.687,89	$-	$1.217.687,89	$448.062,33	$1.217.687,89	$-	$448.062,33	$448.062,33	$1.217.687,89
TOTAL 2025	$-	$- 649.545,57	$301.372,78	$- 348.172,79	$-	$- 649.545,57	$-	$-	$-
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO			$1.519.060,68				TOTAL DE IMP HISTORICO A INGRESAR POR FISCA		$1.217.687,89

C.P. Karina Gomez Curimá – Supervisor Dpto. de Fiscalización DGR Corrientes.
I: 11/08 – V: 13/08

Dirección General de Rentas
FO-FIS-13 Corrida de Vista

Corrientes, 10 de junio de 2025

CORRIDA DE VISTA Nº 692/2025 -DF-DGR
ORDEN DE INSPECCION N° 0007/2025
CUIT Nº: 20-35060842-8Nº Inscripción IB:914-302000-1
EXPTE. Nº123-1203-02140-2025
AL/LOS SR/ES: IBARRA TEODORO ARIEL
DOMICILIO: Monseñor Kemerer N° 13, P.A., esq Av. Los Cafetales
Campo Grande - Misiones

Visto:

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Considerando:

Que por la presente se le notifica al Contribuyente IBARRA, TEODORO ARIEL con domicilio declarado en Monseñor Kemerer N° 13, P.A., esq. Avda Los Cafetales, de la ciudad de Campo grande, provincia de Misiones, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.

Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que el Contribuyente se encuentra inscripto en la jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Convenio Multilateral, fecha de inicio 01/06/2023, sin embargo se detecta que no ha consignado correctamente las alícuotas aplicables para las actividades que desarrolla en sus declaraciones juradas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Que la Fiscalización iniciada comprende los períodos fiscales junio de 2023 a enero de 2025, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, - Convenio Multilateral-, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que, la presente constituye una fiscalización puntual y se circunscribe a lo determinado por esta fiscalización que es la incorrecta consignación de alícuota a la actividad que el fiscalizado desarrolla en la jurisdicción Corrientes, arrojando una diferencia a favor de esta Dirección General de Rentas para los periodos 07/2023 a 01/2025 para la actividad que realiza, a saber: "Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Código de actividad 477490)".

Que frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta la obligación tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32º y 33º primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley 3037 texto ordenado Dto 4142/83.

Que en función de ello se procedió a determinar el Impuesto correspondiente, conforme lo siguiente:

Respecto del Impuesto determinado:

A las Bases Imponibles declaradas por el Contribuyente en sus declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se les aplicó la alícuota pertinente a la actividad que desarrolla, del 2.90% conforme Ley N°6249/2013 (Ctes) art. 3°, resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, al Impuesto Determinado por la fiscalizada se le detrajeron las deducciones constatadas, obteniéndose de este modo el Saldo de Impuesto Determinado.

Que al Saldo de Impuesto Determinado se le detrajo el Saldo de Impuesto Declarado por el fiscalizado, obteniéndose de esta forma la Diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección.

Que en razón de ello se confeccionaron las correspondientes Planillas de Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos periodos septiembre de 2023 a enero de 2025 en virtud de la actividad que la fiscalizada desarrolla, el impuesto determinado, las deducciones verificadas, el saldo del impuesto determinado, el saldo de impuesto declarado y la diferencia de impuesto a favor de esta Dirección.

Que además, de las antedichas planillas se adjunta Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el Contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el Contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor;

exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 16.744.266,54 (pesos: dieciséis millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis con 54/100) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar serian por el monto de $ 15.341.228,71(pesos: quince millones trescientos cuarenta y un mil doscientos veintiocho con 71/100). La diferencia se encuentra en haber considerado los SAF computados en defecto por el contribuyente en los periodos 08/2023 a 01/2025, por $ 1.273.670,10 y recupero de Saldo a favor declarado en período 01/2025, por $ 129.367,73.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"

En relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a las Corridas de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "Formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255ss y cc de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

Por Ello, La Direccion General De Rentas

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

I: 11/08 – V: 13/08

Dirección General de Rentas
Orden de Inspección

Del: Director General
Al: Jefe Dpto. Fiscalización
Lugar y Fecha: Corrientes 12/03/2025
Asunto: Fiscalización Puntual
Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°: 0007 Año: 2025
Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:
Razón Social: IBARRA, TEODORO ARIEL ()
Domicilio Fiscal: MONSEÑOR KEMERER 13 PLANTA ALTA 0 CP:3362 Localidad: Campo Grande Provincia: Misiones
CUIT: 20-35060842-8 INSC IB: 9143020001
Nro. Listado Sugerido: 00005144 Año: 2025
Expediente Número: 123120302140 Código: 0019 Año: 2025
Actividades Desarrolladas: Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera / Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho / Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
Obligaciones y Periodos a Fiscalizar
Impuesto Concepto Identificación Imponible Periodos Desde Hasta0035 Ingresos Brutos0015DJ Mensual CMCUIT N° 20350608428202306202501003 5 Ingresos Brutos0021DJ Anual CMCUIT N° 2035060842820230620250 1**Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.**

Contribuyente: Ibarra, Teodoro Ariel
DOMICILIO: Monseñor Kemerer N° 13, PA- Campo Grande -Misiones
O.I. Nº: 0007/2025 - EXPTE. Nº: 123-1203-02140-2025
C.U.I.T. N° 20-35060842-8 - I.B. Nº: 914-302000-1

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	477940	2,90%	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.

FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMP DETER ACT. I	IMP DETER ACT. I	TOTAL IMP DETER	DEDUCCIONES VERIF		SALDO DE IMP DETER	SALDO IMP DECLARADO	DIFER
				RETE	PERCEP			
TOTAL 2023	$17.972.375,47	$521.198,89	$521.198,89	$38.037,10	$90.849,24	$392.312,55	-$128.886,34	$521.198,89
TOTAL 2024	$461.470.559,78	$13.382.646,23	$13.382.646,23	$354.308,48	$790.475,28	$12.237.862,47	-$1.144.783,76	$13.382.646,23
TOTAL 2025	$97.945.566,01	$2.840.421,41	$2.840.421,41	$52.850,34	$76.517,39	$2.711.053,68	-$129.367,73	$2.840.421,41
TOTAL DE DIF PERIODO VERIF								$16.744.266,54

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMP DETER	SALDO IMP DECLARADO	DIFE FISCA	DETERMINADO			DECLARADO		DIFERENCIA		IMP HISTORICO INGRESAR FISCA
				SALDO FAVOR PER ANT	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2023	$392.312,55	$- 128.886,34	$521.198,89	$- 78.511,74	$309.551,64	$392.312,55	$- 23.857,17	$- 38.448,36	$309.551,64	$309.551,64	$392.312,55
TOTAL 2024	$12.237.862,47	$- 1.032.635,06	$13.382.646,23	$-	$1.289.764,47	$12.237.862,47	$-	$- 138.188,86	$1.289.764,47	$1.289.764,47	$12.237.862,47
TOTAL 2025	$2.711.053,68	$- 129.367,73	$2.840.421,41	$-	$2.711.053,68	$2.711.053,68	$-	$- 129.367,73	$2.711.053,68	$2.711.053,68	$2.711.053,68
TOTAL DIF DEL PERIODO VERIF			$16.744.266,54					TOTAL DE IMP HISTORICO INGRESAR FISCA			$15.341.228,71

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.
I: 11/08 – V: 13/08

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 569/2025(S)

Corrientes, 10 de Junio de 2025

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0611-14719-2023, donde por Resolución Interna N° 1608/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente MAS PETROL S.A. C.U.I.T. N° 30-71254385-6, con domicilio fiscal en 0 GENERAL N. M. SAVIO 1623 VILLA MAIPU Buenos Aires (1650)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 11608/2023 (S) de fecha 06 de noviembre de 2023, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $963.606,07 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON 07/100) correspondiente a las posiciones 08/2019 09/2022.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0111-14245-2022, Orden de Inspección Nº 0494/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 791/24 de fecha 15 de mayo 2024, se Resuelve ARTICULO1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 01/11/2022.

ARTICULO 2: DETERMINAR la Obligación Impositiva al Contribuyente MAS PETROL S.A. CUIT Nº 30-71254385-6, en el impuesto sobre los ingresos brutos por la suma total de $963.606,07 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON 07/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de

Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no ha abonado las diferencias de fiscalización detectadas

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas
Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente MAS PETROL S.A., C.U.I.T. Nº 30-71254385-6, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $963.606,07 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS CON 7/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 13/08 – V: 18/08

Dirección General de Rentas
Resolución Interna (D.G.R.) N° 602/25

Corrientes, 21 de Mayo de 2.025

Visto:

El expediente N° 123-0904-03166-25, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ OP. NO INSCRIPTOS, a la Contribuyente MAIDANA MARIA ANTONIA, C.U.I.T. Nº 27-38878264-7, con domicilio en calle Pilcomayo y 25 de Mayo S/N, de la Localidad de San Cosme, Provincia de Corrientes, y:

Considerando:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, advirtiéndose sobre dicha situación, que la misma, no se halla inscripta en la actividad que realiza.

Que, a fs. 10/11, el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN, expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que la Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripta, habiéndose Intimado a la misma a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad, "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." – Código 851900, desde el 01/09/2.019, siendo su actividad equivalente, según RG 219-2.021, a partir del 01/09/2.021, "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." – Código 869090.

Que, a fs. 12, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 1.287/25), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 34º Inc. L, del Código Fiscal, en la Actividad, "Servicios

relacionados con la salud humana n.c.p." – Código 851900, desde el 01/09/2.019, siendo su actividad equivalente, según RG 219- 2.021, a partir del 01/09/2.021, "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." – Código 869090.

Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. 07/08, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34º inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

Artículo 1º: DAR DE ALTA de oficio a la Sra. MAIDANA MARIA ANTONIA, C.U.I.T. Nº 27- 38878264-7, con domicilio en calle Pilcomayo y 25 de Mayo S/N, de la Localidad de San Cosme, Provincia de Corrientes, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes – Régimen Directo, en la Actividad, "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." – Código 851900, desde el 01/09/2.019, siendo su actividad equivalente, según RG 219-2.021, a partir del 01/09/2.021, "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." – Código 869090, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.

Firmado Digitalmente por Director General Crivelli Alejandro Daniel

I: 13/08 – V: 18/08

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 657/2025(S)

Corrientes, 01 de Julio de 2025

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2111-15575-2023, donde por Resolución Interna N° 1710/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DOVALES S.A. C.U.I.T. N° 30-70860869-2, con domicilio fiscal en 25 De Mayo 00565 Piso. Capital Federal (1002)

Considerando:

Por medio de la Resolución Nº1710/2023(S) de fecha 21 de noviembre de 2023, obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, periodos a 2016/05 a 2022/09 por la suma de $884.180,84 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON 84/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 05 de diciembre de 2023 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-1101-00291-2023 a través de la Orden de Inspección Nº002/2023.

Que, la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº733/24 DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización y DETERMINAR la obligación Impositiva en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $884.180,84 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON 84/100) a valores históricos.

Que, conforme consta en el estado de deuda del contribuyente, las diferencias de fiscalización NO se encuentran abonadas. Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene

dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DOVALES S.A., C.U.I.T. Nº 30-70860869-2, por la suma total de $884.180,84 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA YCUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON 84/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 13/08 – V: 18/08

Disposiciones

Subsecretaria de Comercio
Disposición SSC 0067/2022

23 de Marzo de 2022

Expediente Nº 182-0562-2021 – ACTUACION de OFICIO – CATERING LA CAPILLA SA ("CRISTOBAL") - ACTA de INSPECCION Nº 0076/2021.-

(La empresa sancionada gira bajo el nombre de fantasía de "CRISTOBAL" o "CRISTOBAL DEL PUERTO")

"..ARTICULO 1º. SANCIONAR a la firma **CATERING LA CAPILLA SA –** CUIT 30-70098660-4, con domicilio real y fiscal en Plácido Martínez 1.102 de la Ciudad de Corrientes – Provincia de Corrientes, al pago de **UNA MULTA DE PESOS: NUEVE MIL ($ 9.000)**, por infracción a las normas del artículo **4º** de la Ley 24.240 y modificatorias y Artículo N° **1°** de la Disposición N° 0019/2013 de la Subsecretaria de Comercio y de Defensa del Consumidor de la Provincia de Corrientes, conforme los argumentos expuestos en los considerandos y con relación a los hechos constatados en el Acta de Inspección Nº **0076/2021** del **29.10.2021**.-

ARTICULO 2º. La multa impuesta precedentemente, deberá depositarse o transferirse dentro del plazo diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación, a la cuenta del Banco de Corrientes SA Nº 130.868 - Subcuenta 13 Tesorería General de la Provincia de Corrientes - CUIT 30-63902745-3 a la orden del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio– Subsecretaría de Comercio, debiendo acreditar su cumplimiento en idéntico plazo, presentando comprobante de depósito o transferencia en estas actuaciones sin cuyo requisito no se tendrá por cancelado.

ARTICULO 3°. La firma sancionada deberá publicar a su entera costa la parte dispositiva de la presente, -en plazo de 10 (diez) hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente-; y por el término de un (1) día en el diario impreso de mayor circulación de la Provincia de Corrientes, en un espacio destacado y página impar, en un recuadro no inferior a doce (12) cm de alto por doce (12) cm. de ancho. A sus efectos, la publicación ordenada se tendrá por acreditada con la presentación de un ejemplar del diario a los fines de su incorporación al presente expediente.

ARTICULO 4º. Notifíquese a la empresa sancionada mediante cédula y con adjunción de copia de la presente, y con transcripción del artículo 4°, penúltimo y último párrafo de la Ley provincial N° 4.811.

ARTICULO 5°. Regístrese, notifíquese, tómese razón de la sanción en el Registro de Infractores e infracciones y cumplido, Archívese.-"

Firmado. Dr. Juan José Ahmar - Subsecretario de Comercio

La citada Disposición y la multa impuesta se encuentran firmes, y ha sido abonada por la empresa infractora; correspondiendo su publicación conforme a lo dispuesto en el ante último párrafo del artículo 47° de la ley 24.240 y modificatorias. ("*En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, por los medios más apropiados para su divulgación y conforme el criterio que la autoridad de aplicación indique, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada.").*

Corrientes, 31 de Julio del 2025.-

Cr. Jesús Orlando Seniquiel

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 26791/81

Se hace saber, que por disposición del Juzgado Civil y Comercial Nº 9 de la Ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ, Secretaría a cargo de la Autorizante, en autos caratulados "SAN CAYETANO S.R.L., JESUS CANDIA, LUIS CANDIA, HITALA PASGUA LOMBARDI DE CANDIA Y EMA R. BURGOS DE CANDIA S/ QUIEBRA" Expte. Nº 26791/81 previa 5 (cinco) publicaciones en el Boletín Oficial, que el Martillero Judicial ÁNGEL ALEJANDRO ARCE, Matrícula S.T.J. Ctes. Nº 383, procederá a vender EN PUBLICA SUBASTA, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR, el día MIÉRCOLES, 20 de Agosto de 2025 a las 09,30 Hs, en el domicilio de la calle Catamarca Nº 1562, 2º PISO, SALON DE USOS MULTIPLES (SUM) de esta ciudad, el siguiente BIEN INMUEBLE que a continuación se detalla: Identificado como Lote N°9, de la Mz. N°25, ubicado sobre la calle 2 entre las calles 5 y 3, del barrio Villa Montaña, 5ta sección Paraje "Pirayuí" de esta Ciudad de Corrientes (Capital), Constante de 10,00 mts. de Frente y C/Frente por 30,00 mts. de Fondo y C/Fondo. SUPERFICIE: 300,00 M2. LINDEROS: NORTE: Lote N° 10; SUR: Lote N° 8; ESTE: Lote Nº 11 y OESTE: Calle Nº 2, que es su frente, (hoy calle Bartolome Hidalgo).- INSCRIPCIONES DE DOMINIO: Ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, FOLIO REAL MATRICULA Nº 4725 – Departamento Capital -A- . Antecedente Dominial: Tomo: 1; Fº: 133; Finca Número: 127; Año: 1958. Capital y T° 2-F° 497 – Finca N°265 - Año 1970 N. Marg. - Plano Duplicado de Mensura N°842 "B" y, ante la Dirección General de Catastro, bajo Adrema A1-0044039-1. TITULARES SOBRE EL DOMINIO: LUIS CANDIA, DNI N°7.523.716. DEUDAS: Ante la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, obrante en autos, al 23/06/2025 alcanza la suma de $ 30.708,92 (PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHO CON 92 CENTAVOS). BASE DE VENTA: $ 20.000.000,00 (PESOS VEINTE MILLONES). CONDICIONES DE LA VENTA: Seña: 10 %. Comisión: 4%. AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR, ambos en el acto y en dinero en efectivo y en PESOS, la que se podrá efectuar a través de transferencia electrónica al CBU que indique el martillero. Haciéndose saber que en autos se encuentra abierta la Cuenta Judicial N° 364264, CBU Nº 0940099328003642640012, DEL BANCO DE CORRIENTES S.A. Se hace constar que el comprador deberá abonar el saldo del precio dentro del quinto día de notificado de la aprobación judicial del remate, debiendo el comprador, fijar domicilio procesal en la Ciudad de Corrientes (Capital). El martillero se abstendrá de hacer entrega del bien hasta la aprobación judicial del remate. GRAVAMENES INHIBICIONES EMBARGOS: No Posee. ESTADO DE OCUPACIÓN: De acuerdo a Mandamiento de Constatación obrante en Autos, el mismo es un terreno baldío. Días y Horas de Visita: el inmueble puede ser visitado por los interesados la semana previa del remate en días hábiles y en horario de 8 a 20 hs.- PUBLÍQUESE SIN NECESIDAD DE PREVIO PAGO (Art.273 inc. 8 LCQ). INFORMES: dirigirse al Martillero Actuante, al Tel. 03794-15532991, de 17 a 20 hs. – Email: alearce70@yahoo.com.ar. FECHA DE REMATE: MIERCOLES, 20 DE AGOSTO DE 2025. HORA: 09,30 HS.. LUGAR: Catamarca Nº 1562, 2º PISO, SALON DE USOS MULTIPLES (SUM) CORRIENTES (CAPITAL). CORRIENTES, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

Dra. Marina Alejandra Antunez

I: 08/08 – V: 14/08

Proceso Nº 242328

Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción Nº 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA DNIN° 39.634.542, con último domicilio conocido en B° La Cautiva, Av. Juan Domingo Perón N° 1635, ciudad Presidente Derqui, Municipio de Pilar, Provincia de Buenos Aires a los efectos de que preste Declaración de Imputado, previa designación de su abogado defensor, de lunes a viernes de 07 a 13 hs (días hábiles) y comparezca a tomar participación en la causa que se sigue por supuesto delito de "Abuso Sexual Simple" en su modalidad de delito continuado previsto en el art. 119 -primer párrafo- del C.P., en Corrientes, en el Expte. Nº 242328, caratulado: "COCHERET PATRICIA ELIZABET S/ DCIA. P/SUP. ABUSO SEXUAL SIMPLE Y CORRUPCION DE MENORES - CAPITAL (VIC.: MIRANDA IVANA ANABEL Y COCHERET RUT ESMERALDA)", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde.-

Corrientes, 01 de agosto de 2025.-

Dr. Leandro Andrés Maciel

I: 11/08 – V: 18/08

Expte N° 275530/25

La Dra. MARIA MERCEDES SOSA, juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza en el término de 15 días hábiles desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular OPOSICION AL CAMBIO DE NOMBRE iniciado por Ramirez Lara Aymara, DNI N° 48.344.4115 en los autos caratulados "DELGADO VELEZ SILVANA BEATRIZ C/ RAMIREZ HORACIO BENITO S/ SUPRESIÓN DE APELLIDO -PATERNO-". EXPTE N° 275530/25, en trámite por ante el juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2 , sito en calle 9 de Julio 1099, piso 6. Corrientes, Julio de 2025. Dra. MARIA MERCEDES SOSA JUEZ Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2.

El presente edicto se publicará una vez por mes en el diario "Época" de la ciudad de Corrientes, el mismo término de dos meses y en el Boletín Oficial.

Dra. Maria Mercedes Sosa

I: 13/08 – V: 13/08.-

Expte. EXP N° 248044/23

La Sra. Juez Civil y Comercial N° 2 do la ciudad de Corrientes, Dra. GRACIELA LILIANA LISCEIKO, cita y emplaza, por el término de 15 días a quienes se consideren con derecho a formular OPOSICIÓN AL CAMBIO DE NOMBRE iniciado por GOMEZ SOLER GUILLERMO ALEJANDRO DNI N° 37.062.003, en los autos caratulados "GOMEZ SOLER GUILLERMO ALEJANDRO S/ AUT JUDICIAL (CONOCIMIENTO)" Expte. EXP N° 248044/23 en trámite por ante la Secretaría a mi cargo. Corrientes 24 de junio de 2024.-

Dra. María Eugenia Cima Abogada Secretaria
I: 12/08 – V: 14/08

Expte. Nº 243234

La Dra. VARINIA MACHADO FERIS, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 13 cita a BARRIOS LUCIO FRANCISCO DNI Nº 38.311.036 Y/ O A SUS HEREDEROS para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última publicación, con asistencia letrada en los autos caratulados: "SABATTINI NELLY CAROLA C/ BUSS JUAN EDUARDO; BARRIOS LUCIO FRANCISCO Y FERNANDEZ IRMA DOMINGA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS MÁS DE 50 JUS (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)", Expte. Nº 243234, en trámite por ante la Secretaria a mi cargo. La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: "N° 56688 Corrientes, 08 de Julio de 2025.-J Proveyendo la presentación digital de la Dra. María Ferro (Cumplimenta. Manifestación expresa art. 118 CPCyC. Solicito): Atento a lo requerido por la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real del codemandado, según documental adjunta e información proporcionada por el RENAPER y el Juzgado Federal -Secretaría Electoral-, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a BARRIOS LUCIO FRANCISCO Y/ O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Suscríbase por secretaría el edicto ordenado en la fecha haciéndole saber que, no se imprime el edicto (etapa de digitalización), el cual quedará subido al sistema IURIX a los fines de su impresión y posterior diligenciamiento por parte del profesional interviniente. " Fdo. Dra Varinia Machado Feris- Juez Civil y Comercial N° 13 – CORRIENTES.-
Corrientes, 08 de Julio de 2025.-

Dra Varinia Machado Feris
I: 12/08 – V: 13/08

Expte. Nº 250547/23

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N 6, Dra. SONIA ELIZABETH FILIPIGH, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Secretaría Nº 12, a cargo de la Dra. Clarisa Fernández Tróccoli, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 3er. Piso de la ciudad de Corrientes (Capital), cita a HEREDEROS DE FRANCISCO JOSÉ ADUT DNI 5.659.163, hijo de la Sra. Juana Bautista Salom y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado ex calle Las Heras (hoy Pje. El Trébol) casi Alejandro Dumas, individualizado conforme boleto de compraventa como lote N°12, Manzana V, parcela 12, del Departamento de Capital. Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia al Protocolo de Dominio del Departamento Capital inscripto al folio N°524 y 525, tomo 3, folio 590 y 591, Año: 1958 Partida Inmobiliaria A1-28503-1 (e.m.e), y en la Dirección General de Catastro Provincial bajo los Adrema: A1-28503-1, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación respecto del inmueble objeto de esta litis. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., cuya prescripción se ha iniciado en los autos caratulados: "BLANCO CARLOS ALFREDO C/ SALOM SARA Y SALOM JUANA BAUTISTA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION". Expte. Nº 250547/23, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.
Corrientes, 28 de Abril del 2.025
Fdo. electronicamente CLARISA FERNANDEZ TROCCOLI Abogada - Secretaria Juzgado Civil y Comercial N.º 6 Corrientes.-

Dra. Clarisa Fernández Tróccoli
I: 12/08 – V: 13/08

Expte N° 271671/25

Por disposición de V.S DRA. PIERINA I. DE LOS A. RAMÍREZ – JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N. º 6 de Corrientes, sito en Carlos Pellegrini N° 962 de esta Ciudad, se notifica por el termino de 2 (DIAS) al SR.SEGOVIA LEONEL ALFREDO DNI N° 42.734.398, para que se presente a estar en derecho, en los autos caratulados "BAEZ FLORENCIA JAQUELIN C/ SEGOVIA LEONEL ALFREDO S/ DIVORCIO" EXPTE N° 271671/25 bajo apercibimiento de ley, en trámite ante el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N º 6 (Secretaria Civil). La providencia que se transcribe y en lo pertinente DICE/// "N.º 32218 Corrientes, 03 de Julio de 2025.- I.-Proveyendo escrito "HECHOS NUEVOS-MODIFICA PROPUESTA REGULADORA – SOLICITA" presentado por la Dra. ANTONELLA LUJAN CAÑETE en fecha 23/06/2025: Por acompañada nueva propuesta reguladora. Por informada situación actual de demandado. En razón de lo manifestado y atento al estado de autos, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 140 del CPFNyA., procédase a la citación de la demandada en la forma prevista por los Arts. 141 y 142 del CPFNyA. Publíquense los edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante dos (02) días, emplazando al Sr. LEONEL ALFREDO SEGOVIA, D.N.I. N.º 42.734.398, para que dentro del término de dos (02) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este

proceso, bajo apercibimiento de dictar sentencia Art. 581 CPFNyA. Asimismo, una vez cumplimentado con lo ordenado en el presente auto, se le hace saber que el resto de las notificaciones lo serán conforme lo dispone el Art. 127 del CPFNyA.- II.-Notifíquese.-" - FDO. ELECTRÓNICAMENTE: DRA. PIERINA I. DE LOS A. RAMÍREZ – JUEZ. JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Nº6. PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.-

CORRIENTES 10 DE JULIO DEL 2025.-

Dra. Pierina I. de los A. Ramírez

I: 13/08 – V: 14/08

Citaciones - Interior

Legajo N°27851/2022

Por disposición del Sr. Fiscal de U.F.R.A.C. con asiento en la Ciudad de Bella Vista (Ctes.)- Dr. Sergio German FREITAG, de fecha 29/07/2025, dictada en el marco del Legajo de Investigación Fiscal N°27851/2022 caratulado "LEGAJO DE INVESTIGACIÓN FISCAL N°27851/2022-U.F.R.A.C. – BELLA VISTA", se dispuso la NOTIFICACIÓN por el termino de tres (03) días, a la ciudadana LUCIANA BEATRIZ LEIVA, D.N.I N°43.676.481, argentina, nacida el 27/12/2001, con ultimo domicilio en Barrio Epam Norte 50 Vivienda casa N°44 de esta ciudad de Bella Vista (Ctes.) de la parte pertinente de la Resolución N°20/2025 de fecha 03/02/2025 la que se transcribe "N°20/25, Bella Vista (Ctes.), 03 de febrero de 2025 Y VISTOS…; CONSIDERANDO:…DISPONGO: 1.- PRESCINDIR del ejercicio de la acción penal en virtud de los fundamentos dados, por aplicación de criterios de oportunidad, de conformidad a los Arts. 32 inc. "a" y 33 inc. "a" ambos del Código Procesal Penal de la Prov. De Corrientes - Ley 6518.2.- Regístrese, notifíquese a LUCIANA BEATRIZ LEIVA en los términos de los arts. 34, 2° párrafo y 35 del CPP - Ley 6518 y ofíciese.3.- Una vez firme, procédase al ARCHIVO del presente legajo de investigación fiscal, de conformidad a lo dispuesto por el art. 276 inc. "a" del CPP - Ley 6518. FDO. Dr. Sergio Germán FREITAG- FISCAL DE LA U.F.R.A.C.- BELLA VISTA (CTES.)."

U.F.R.A.C.- BELLA VISTA (CTES.) 29/07/2025

Dr. Sergio Germán Freitag

I: 11/08 – V: 18/08

Expte N° Z10 13.395/24

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz, a cargo del Dr. Hugo Alejandro SÁNCHEZ MARTÍNEZ(Juez), ubicado en calle Mendoza Nº 499, de la ciudad de Paso de la Patria, Departamento de San Cosme, Provincia de Corrientes, correo electrónico: juzgadopazpadodelapatria@juscorrientes.gov.ar, teléfono +549-3795-313660,cita y emplaza, AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O A SUS HEREDEROS, y en fin, a todos los que se consideren con derecho, sobre inmueble ubicado en la planta urbana de Paso de la Patria (Departamento de San Cosme) para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 443 CPCC, INSCRIPTO: Registro de Propiedad Inmueble: sin inscripción según informe N° 28913; y en la Dirección General de Catastro: bajo partida inmobiliaria ADREMA R3-793-2, de: 143,88 m de frente(puntos 4-1) y contrafrente(puntos 2-3) por un fondo(puntos 1-2) y contrafondo(puntos 3-4) de 151,32m; sup total: 2 ha 17a 72ca: siendo sus linderos; al NORTE: calle Bagre(tierra); al SUR: s/ Mra: Carlos Perrone; Dora Cubillas; Sergio Arenillas; calle pública(tierra); Carlos Perrone; José María Insua y José María Insua; al ESTE: calle Pago Largo (tierra) y al OESTE: calle pública(ripio); todo conforme Plano de Mensura 5860 "E", a presentarse a estar a derecho, por el término de 20 días hábiles desde la última publicación, de conformidad al art. 446 del CPCC, en los autos caratulados: "GARCÍA MARÍA DE LAS MERCEDES C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA Y/O Q.S.C.D. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIA)" EXPTE Z10 13.395/24,en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en auto N° 1502 de fecha 15/05/25, cuya parte pertinente se transcribe: " (…)I.-) 1.-) (…) 2.-) (…) 3.-)a.-) Al no existir inscripción del bien inmueble en el RPI y en virtud del principio de dominio eminente : a.-) CÍTESE POR EDICTOS AL PRESUNTO PROPIETARIO REGISTRAL DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA DEMANDA Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, de conformidad al art. 446 CPCC ,- b.-) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C. , todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. c.-) (…) 4.-) (…) 5.-) (…) 6.-) (…) 7.-) (…)8.-) (…) 9.-)(…) 10.-)(…) 11) (…) 12.-) (…) II) (…)Firmado electrónicamente por el Dr. Hugo Alejandro SÁNCHEZ MARTÍNEZ –Juez– Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez , Adolescencia y de Paz de Paz de Paso de la Patria - Poder Judicial- Provincia de Corrientes.-

Paso de la Patria, (Ctes.), de 2025.-

Dr. Hugo Alejandro SÁNCHEZ MARTÍNEZ

I: 12/08 – V: 13/08

Expte Nº BXP 9221/23

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia; a cargo de la Dra. Irma Sanchez de Tatarinoff, ubicado en calle Salta N° 801 de la ciudad de Bella Vista Ctes.; correo electrónico: Jcivcomlab-bvista@juscorrientes.gov.ar, teléfono 03777451902, cita y emplaza por el término de diez (10) días a HEREDEROS y/o ACREEDORES del Sr. ANDRES VILLANUEVA M.I. 1.745.553 y/o a qUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO sobre el inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista Ctes.; en la calle Sucre, identificado bajo Adrema B1-1975-1 que registra inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo I – Folio 133 – Nº 121 – Año 1.963, Dto. De Bella

Vista; y que de acuerdo al Plano de Mensura N° 1900- S confeccionado por el Agrimensor Nacional Eduardo Toledo, se identifica como Fracción "B", constando de Seiscientos Sesenta y Un metros con Setenta y Cuatro centímetros (661,74 m2) de Superficie Total; constante de Doce metros con Cuarenta y Cinco Centímetros (12,45 Mts.) de Frente sobre calle Sucre (Puntos A-F), por Doce metros con Noventa y Cinco centímetros (12,95 Mts.) de contra frente (Puntos C-B), el cual linda con propiedad de la Sra. Cristina Villanueva; lindando al noroeste con propiedad del Sr. Ireneo Torres, constante de Cincuenta y Un metros con Noventa centímetros (51,90 m), puntos (A-B); y lindando al Sureste con Fracción "A", posesión del Sr. Luis Lisandro Molina, constante de Cuarenta metros con Veintinueve centímetros (40,29 m) con un quiebre de Once metros con Cincuenta centímetros (11,50 m), haciendo un total de Cincuenta y Un metros con Noventa centímetros (51,90 m), Puntos (F-C); a presentarse en la causa: "MARTINEZ ANGEL C/ ANDRES VILLANUEVA Y/U OTROS Y/O QUIEN SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIA)" Exp. Nº BXP 9221/23; en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en Resolución N° 11.051 de fecha 13 de Agosto de 2024, cuya parte pertinente se transcribe: "Proveyendo el escrito del Dr. MIGUEL A. CORREA AVENA, que lleva la SUMA: SOLICITA PUBLICACION DE EDICTOS: .. A lo demás, como se pide, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario de la Capital por el término de dos (2) días, emplazando por el término de diez (10) días a HEREDEROS y/o ACREEDORES del Sr. ANDRES VILLANUEVA y/o a QUIEN SE CONSIDERA CON DERECHO respecto del inmueble en cuestión, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en juicio (art.446 del CPCC)"

Bella Vista Ctes., de 2024.

Dra. Irma Sanchez de Tatarinoff

I: 12/08 – V: 13/08

Expte. VXP Nº 9258/19

El Dr. Alfredo Hernán Behr, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral Familia, Niñez y Adolescencia de Gdor. Ing V. Virasoro Provincia de Corrientes Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Enrique Alejandro Carbo. Secretario. ubicado en Av. Lavalle Nº 2351, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideran con derecho sobre el inmueble objeto de autos inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al °450 F° 128931 Año 1951, de la localidad de Gdor. Virasoro, Dpto. de Santo Tomé dejado por la Sra. CANTEROS BLANCA ESTHER DNI N° 4.807.103, el Sr. AYALA NESTOR DNI N° 4.996.633 y el Sr. AYALA SILVIO AMADO DNI N° 7.825.098, para que en el término de treinta (30) días acrediten sus derechos en el juicio sucesorio que se declaró abierto y que tramita bajo autos caratulados: "ALVAREZ ALBERTO INOCENCIO C/ CELESTINO AYALA S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" Expte. VXP Nº 9258/19, en providencia "N° 6123 Virasoro, 06 de mayo de 2025.- Atento a las constancias de autos y lo peticionado, autorícese a la notificación de la presente acción a los demandados por el término de ley, mediante la publicación de edictos por dos (2) días, en los términos de los arts. 120 y 446 del CPCyC. Bajo apercibimiento para el caso de no comparecencia, de nombrar al defensor oficial para que lo represente el en el proceso.. Firmado electrónicamente: Dr. Alfredo Hernán Beth. Juez. Dr. Enrique Alejandro Carbo. Secretario. Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia. Gdor. Virasoro Corrientes..

El presente se publicara por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación local.-

Gdor. Ing. V. Virasoro Corrientes, de 2025.-

Dr. Enrique Alejandro Carbo.

I: 12/08 – V: 13/08

Expte. Z17 5462/25

El Dr. RAMIRO F. HEINE, Juez del Juzgado de Paz de Perugorria, sito en Lavalle Nº122- Perugorria Corrientes, hace saber que en los autos caratulados "FLEMATTI, GRADYS ROXANA C/ GANDUGLIA DE ROMERO, RAFAELA Y/O SUCESORES Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)", (Expte. Z17 5462/25), CITA Y EMPLAZA por VEINTE (20) DÍAS a los herederos de la Sra. Rafaela Ganduglia de Romero, M.I. 0.725.209 y/o quién se crea con mejor derecho sobre el inmueble objeto de autos ubicado en: ex chacra 52, lote 3, según mensura N°7184-L, con frente a calle publica Av. Julio Argentino Roca, entre calle Caá Guazú, de tierra y la Ruta Provincial N°23, constante de VEINTE METROS de frente y contrafrente, por CUARENTA METROS de fondo y contrafondo, igual a la Superficie de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS, lindando al NORTE, SUR y ESTE, Rafaela Ganduglia de Romero; y al OESTE, calle pública. INSCRIPTO en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD a nombre de Rafaela Ganduglia de Romero, Departamento de Curuzú Cuatiá, Tomo 2, Folio 446, Numero 373, año 1961, Matrícula E-14106 y en la Dirección General de Catastro con Adrema E2-456-1, para que dentro de veinte (20) días hábiles comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los representen. Publíquese edicto por dos (2) día en el Boletín Oficial, periódico provincial, tableros del Juzgado, Comisaría Local, Banco de Corrientes S.A., edificio Municipal, Correo Argentino y a través de la emisión y/o comunicados radiales.

Perugorria, de 2.025.-

Dr. Ramiro F. Heine

I: 12/08 – V: 13/08

Expte N° 271671/25

Por disposición de V.S DRA. PIERINA I. DE LOS A. RAMÍREZ – JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N. º 6 de Corrientes, sito en Carlos Pellegrini N° 962 de esta Ciudad, se notifica por el termino de 2 (DIAS) al SR.SEGOVIA LEONEL ALFREDO DNI N° 42.734.398, para que se presente a estar en derecho, en los autos caratulados "BAEZ FLORENCIA JAQUELIN C/ SEGOVIA LEONEL ALFREDO S/ DIVORCIO" EXPTE N°

271671/25 bajo apercibimiento de ley, en trámite ante el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N º 6 (Secretaria Civil). La providencia que se transcribe y en lo pertinente DICE/// "N.º 32218 Corrientes, 03 de Julio de 2025.- I.-Proveyendo escrito "HECHOS NUEVOS-MODIFICA PROPUESTA REGULADORA – SOLICITA" presentado por la Dra. ANTONELLA LUJAN CAÑETE en fecha 23/06/2025: Por acompañada nueva propuesta reguladora. Por informada situación actual de demandado. En razón de lo manifestado y atento al estado de autos, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 140 del CPFNyA., procédase a la citación de la demandada en la forma prevista por los Arts. 141 y 142 del CPFNyA. Publíquense los edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante dos (02) días, emplazando al Sr. LEONEL ALFREDO SEGOVIA, D.N.I. N.º 42.734.398, para que dentro del término de dos (02) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de dictar sentencia Art. 581 CPFNyA. Asimismo, una vez cumplimentado con lo ordenado en el presente auto, se le hace saber que el resto de las notificaciones lo serán conforme lo dispone el Art. 127 del CPFNyA.- II.-Notifíquese.-" - FDO. ELECTRÓNICAMENTE: DRA. PIERINA I. DE LOS A. RAMÍREZ – JUEZ. JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Nº6. PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.-

CORRIENTES 10 DE JULIO DEL 2025.-

Dra. Pierina I. de los A. Ramírez

I: 13/08 – V: 14/08

Expte. NºGXP-48.397/24

El Juzgado Civil y Comercial Nº1, a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, ubicado en calle Colon Nº671, de la ciudad de Goya, (Ctes.), correo electrónico: jcivilcom1-goya@juscorrientes.gov.ar, teléfono Nº03777-437647, en las actuaciones: "MEANA LOPEZ MARIA CLELIA c/ SUCESORES DE BOERI CLELIA y OTROS y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA o USUCAPION", Expte. NºGXP-48.397/24, cita y emplaza a sucesores de Clelia Boeri de López Vernengo. Horacio Ramón López y Rubén Luís López y/o Quienes se consideren con Derechos sobre el inmueble pretendido, individualizado en el plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Nº 12.418-N, confeccionado por el Agrimensor Nacional Roque O. Canteros, registrado en la Dirección de Catastro el día 19/01/2021, y debidamente registrada y aprobada bajo en la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes el 08/06/2022, que se halla ubicado en la Manzana Nº232 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes y forma un polígono formado por los puntos: "A-B-C-D-A", que consta de las siguientes medidas lineales: partiendo del punto "A-B", mide 7,00 mts., del punto "B-C", mide 31,00 mts., del punto "C-D", mide 7,00 mts., del punto "D-A", cerrando la figura, mide 31,00 mts., y sus medidas angulares son: vértice A: 89º 20´; vértice B: 90º 40´; vértice C: 89º 20´; vértice D: 90º 40´; encerrando una superficie total de 216,99 m2, dentro de los siguientes linderos: al Sur: Lº s/Mra. Álvaro La Hóz, Oeste: Lº s/Mra. Álvaro La Hóz, al Norte: Lº s/Mra. María Cristina Valdéz y Otros y al Este: calle Bartolomé Mitre (Pº Hº). Inscripciones: en el Registro de la Propiedad Inmueble de Corrientes: Tomo 01 Folio 250 - Nº 215 Año 1959, en el Registro de la Propiedad Inmueble Municipal: Tomo 23 Folio 7630 Año 1959, y en la Dirección General de Catastro bajo Partida Inmobiliaria: Adrema: I1-990-1; por el término de 10 días y bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente, debiendo publicarse en el Boletín oficial, y diario local por el término de dos días, (art. 118 y 446 del C.P.C.C.). Notifíquese. Fdo. Electrónicamente Dr. ROBERTO U. CANDAS - Juez - Juzgado Civil y Comercial Nº1 - Goya, Corrientes.-

Goya, (Ctes.), 24 de Abril de 2025.-

Dr. Roberto Ulises Candas

I: 13/08 – V: 14/08

Expte N° CXP 18870/24

El juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Dra. MARIELA ELIZABET GLYNIANIUK, ubicado en calle T. L. Pozzi N°682 de la ciudad de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivcomlab-curuzu@juscorrientes.gov.ar, teléfono (03774) 420012, en las actuaciones: CXP 18870/24 cita a AYALA ESTEBAN EZEQUIEL, D.N.I N° 43.266.909, por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de circulación local. Así se ha dispuesto en la resolución "N°973 Curuzú Cuatiá, 20 de mayo de 2025.- Atento lo peticionado y las constancias en autos, lo informado por el Sr. Oficial Notificador en el diligenciamiento de la cédula agregada en fecha 22/04/2025, en merito a las resultas de los oficios librados al SISTEMA IDENT con RENAPER y a la Cámara Electoral, procédase a la notificación de la demandada al demandado AYALA ESTEBAN EZEQUIEL DNI N° 43.266.909, por edictos en los términos de los art. 118, 446, sgtes. y cc. del CPCCC, debiendo publicarse edictos citatorios por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de circulación local que asegure su mayor difusión, acreditándose ello con correspondiente agregación al expediente, bajo expreso apercibimiento de designarse a la Defensora Oficial en cumplimiento de recaudos de ley.- Notifíquese.-". Fdo. Dra. MARIELA ELIZABET GLYNIANIUK, juez en lo Civil, Comercial y Laboral N°2 de la ciudad de Curuzú Cuatiá."

Curuzú Cuatiá, 25 de Junio de 2025.-

Dra. Mariela Elizabet Glynianiuk

I: 13/08 – V: 14/08

Sección General

Licitaciones

Municipalidad de Goya Provincia de Corrientes
Licitación Pública N° 4.-

LICITACIÓN PÚBLICA 04/2025 – SEGUNDO LLAMADO
OBJETO: COMPRA DE MATERIALES METALICOS ESTRUCTURALES PARA FUTURA TERMINAL DE GOYA.
PRESUPUESTO OFICIAL: $280.320.181,19 (pesos doscientos ochenta millones trescientos veinte mil ciento ochenta y uno con 19/100 ctvs.)
LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS:
En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon Nº 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 12/08/2025 hasta el día 27/08/2025 con un costo de $ 50.000,00 I.V.A. incluido.
FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 28 de Agosto de 2025 a las 09:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.
Intendente municipal: Dr. Mariano Hormaechea
I: 12/08 – V: 14/08

Convocatorias

Círculo Médico Apipé

Se convoca a los Sres. Socios del Círculo Médico Apipé, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, a la Asamblea General Ordinaria, en un todo de acuerdo a los Estatutos en vigencia, para el día 15 de Agosto del 2025, a las 21,00 horas, en el local social sito en calle Sudamérica Nº 1740 de esta localidad, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura y consideración de la Memoria y del Balance correspondiente al ejercicio económico Nº 43.
2) Elección de dos socios para firmar el acta.
Conforme lo establece el Estatuto, si a la hora fijada no se reúne el quórum reglamentario, la Asamblea General Ordinaria sesionará media hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes.
Dr. Tamburini Javier, Presidente.-
Dr. Juarez Raul, Secretario.-
I: 07/08 – V: 13/08.-

Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada

El Consejo de Administración convoca a Asamblea de Distrito para el día 20 de Setiembre de 2025 a los Asociados domiciliados en la Provincia de Corrientes, en Chacabuco 2369, Corrientes, integrando el Distrito 1, asociado número del 339355 al 3178313 a las 10 horas, Distrito 2, asociado número del 3178341 al 3697887 a las 12 horas y Distrito 3, asociado número del 3697908 al 4287245 a las 14 horas; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de mencionadas):
1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto.
2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a este conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que conforme al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar la credencial que acredite su calidad de asociado. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes.
Carlos Roberto Pierrini, Presidente.-
I: 11/08 – V: 13/08.-

SURSUM

La Comisión Directiva de SURSUM cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de agosto de 2025, a las 17 horas en Sursum, sito en calle Piragine Niveyro Nº 730 de esta ciudad de Goya, para tratar el siguiente Orden del Día
1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2) Memoria de la Presidencia.
3) Balance e Inventario de los períodos: 01/04/23 al 31/03/24 y 01/04/24 al 31/03/25 Lectura de los informes del Órgano de Fiscalización.
4) Renovación TOTAL de la Comisión Directiva.
5) Elección de 2 (dos) socios presentes para firmar el Acta
Nota: Según Estatutos, si a la hora fijada no hay quórum, la Asamblea se realizará con los socios presentes pasada 1 (una) hora.
Graciela Trim de Balestra, Presidente.-
Pittón Zoraida, Secretaria.-
I: 11/08 – V: 15/08.-

Edmundo A. Garay y CIA S.C.A.

Convocase a los Señores Accionistas de EDMUNDO A. GARAY y CIA S.C.A.; a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 2025 a las 10:00 hs. en

el domicilio legal sito en Av. San Martín y calle Julio A. Roca, de la Ciudad de Santo Tomé, Corrientes, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Consideración del ejercicio económico cerrado al 31 de marzo de 2024, Memoria, Inventario, Balance y Estados Contables.
2) Destino del Resultado del Ejercicio.
3) Designación de Accionistas para firmar el Acta.
Miriam Graciela Garay Socia Comanditada.-
I: 11/08 – V: 15/08.-

Rotary Club De Santo Tome Corrientes Asociación Civil

Convoca a la Asamblea Anual Ordinaria, a realizarse el día 28 de Agosto de 2025 a las 21:00 hs. en su sede sito en calle CENTENO N° 402 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden Del Dia:
1) Apertura de la Asamblea por el señor Presidente.-
2) Firma del Libro de Asistencia de asociados.-
3) Lectura, Consideración y aprobación de Memoria, Balance e Inventario General correspondiente al ejercicio económico Nº09 del año rotario 2024/2025.-
4) Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y el órgano de Fiscalización.-
5) Elección de dos (2) asociados para la firmar el acta de la Asamblea.-
Dr. Arsenio Eduardo Moreyra, Presidente.-
Cdr. Maximiliano Romero, Secretario.-
I: 11/08 – V: 13/08.-

Club Atlético y Deportivo Barracas

Se convoca a los Asociados del Club Atlético y Deportivo Barracas a la Asamblea General Ordinaria el día 04/09/2025 a las 22:00 hs sito en calle Monte Caseros N° 1650 de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Corrientes, Orden del Día:
1) Llamado a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término.
2) Lectura Consideración y Aprobación de las Memorias, Inventario General de Bienes, Balances Generales e informes de los Revisores de Cuentas cerrados al 31/03/23-24-25.-
3) Renovación Total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
4) Elección de dos (2) Socios para Firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 11/08 – V: 13/08.-

Tiro Federal de Curuzú Cuatiá

La Comisión Directiva invita a los Señores socios a la Asamblea General Ordinaria del Tiro Federal de Curuzú Cuatiá, a realizarse en la Sede Social de la Institución, sito en calle Berón de Astrada N° 1502, el dia sabado 30 de agosto a las 17,00 horas para tratar el siguiente Orden del día:
1) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.-
2) Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, notas, informes y anexos correspondientes a los ejercicios económicos 2021,2022,2023 y 2024 finalizados el 31 de Diciembre.-
3) Motivo por el cual no se realizaron las asambleas correspondientes a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.-
4) Renovación total de la Comisión Directiva (por cesación del mandato del Presidente por el termino de dos años, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Co-misario General de Tiro, Comisario de Tiro y Vocales1° al 6° por el término de un año.- 5) Tratamiento de la Cuota Social.-
6) Elección Comisión Revisora de Cuentas.-
7) Elección de dos socios para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.-
(La Asamblea será válida con el 25% de los socios en condiciones de votar, y transcurridos treinta minutos, con la cantidad de socios que hubiere).-
Luis Alberto Vigano, Secretario.-
I: 12/08 – V: 14/08.-

Colegio Médico Alto Uruguay

La Comisión Directiva del Colegio Médico Alto Uruguay-PER. JCA. DEC. N° 171/81, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día viernes 05 de septiembre de 2025, a las 20:00 hs. en la sede de la Institución, sito en calle Patricio Bertran 448 de esta ciudad y donde donde se pondrá a consideración el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea.-
2) Motivos de la realización de la Asamblea fuera de término.-
3) Lectura, consideración de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos vencidos PERIODOS 20218/2019/2020/2021/2022/2023/2024, con vencimiento al 31/12 de cada año.
4) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por vencimiento de mandato.
Garcia Enrique Omar, Presidente- Secretario General.-
Acuña Gisela, Secretaria de actas y asuntos administrativos.-
I: 12/08 – V: 19/08.-

Asociación Civil Cámara de Prestadores de Servicios Turísticos de Paso de la Patria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Cámara de Prestadores de Servicios Turísticos de Paso de la Patria conforme a su Título XII, Artículo 38 y 39 de su Estatuto Social, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Sábado 13 de Septiembre de 2025 a las 19, hs. en el Hotel SPA JARDIN DEL PARANA Calle Mitre Esquina Moreno, en la Localidad de Paso de la Patria, Provincia de Corrientes, República Argentina, para tratar el siguiente orden del dia:
1) Asamblea General Ordinaria.
2) Memoria.
3) Exámen y en su caso aprobación de los Estados Contables, Balances, correspondientes al ejercicio 2023-

2024.
4) Lectura de Listas de Candidatos para Nueva Comisión Directiva 2025-2027
5) Elecciones de Nuevas Autoridades para conformar la Nueva Comisión Directiva de CAPRESSTUR período 2025-2027-
Marcelo O. Avalos, Presidente.-
Pablo L. Gálvez, Secretaria.-
I: 13/08 – V: 14/08.-

Club Social, Cultural y Deportivo Maracaná – Asociación Civil

La Comisión Directiva del Club Social, Cultural y Deportivo Maracaná – Asociación Civil PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 126/04, Convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 06 de septiembre de 2025, a la hora 10,00 en la sede social de la Institución sito en calle Santa Cruz s/n. Barrio Cesáreo Navajas de esta ciudad. Gobernador Virasoro. Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura, consideración y aprobación de las Memorias, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario General de Bienes e Informe del Revisor de Cuentas correspondientes a los ejercicios económicos 2021, 2022, 2023 y 2024.-
2) Elección de la Comisión Directiva: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres (3) Vocales Titulares. Un (1) Vocal Suplente. Un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente.-
3) Designación de dos (2) Asociados para firmar el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y la Secretaria.-
Ríos Jorge Daniel, Presidente.-
López Benita Susana, Secretaria.-
I: 13/08 – V: 13/08.-

Hacienda Sur SRL

Se convoca a los socios de la firma "HACIENDA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" CUIT 30-60596390-7, con domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Sauce, Provincia de Corrientes, a la reunión de socios que se realizara el dia 23 de agosto de 2025 a las 11 hs. en su sede da calle Bartolome Mitre N° 775 de Sauce (Corrientes), para considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de un nuevo Socio Gerente en razón de haberse producido el deceso del Sr. ALBERTO FEDERICO JAURENA quien ejercía dicho cargo.
Sr. Alan Paul Jaurena - Socio Gerente Suplente
I: 06/08 – V: 13/08.

Edictos Municipales

Municipalidad de Santa Ana de los Guácaras

La Municipalidad de Santa Ana de los Guácaras, Departamento de San Cosme, Corrientes, hace saber por el termino de diez (10) días: la reputación de dominio con arreglo al Decreto Provincial Nº4616/1970 y su Modificatoria Nº2623/1978, el articulo Nº236 del código civil y comercial de la Nación, el siguiente inmueble ubicado en el pueblo de Santa Ana de los Guácaras, Manzana Nº 52 Parcela s/n, Adrema R2-4111-1 Duplicado de Mensura Nº6254-E de fecha 03/07/2025, su superficie total de 6232,99 metros cuadrados, con la siguiente medida: Al Norte: 55,80 Metros, Al Sur 55,80, Al Este: 111,71 Metros, Al Oeste: 111,71 Metros, siendo sus linderos: Al Norte: Calle caseros Al Sur: Calle cementerio Santa Ana, Al Este: Calle Ferre Al Oeste: 12 de Octubre, En Consecuencia se Cita y Emplaza a Terceros que Se Consideren con Derecho de Formular los Reclamos Dentro del Término de Publicación bajo Apercibimiento de dar por firme y valido el dominio Municipal sobre el inmueble descripto.
Dra. María Silvana Almiron
María Florencia Gómez
I: 13/08 – V: 13/08

Municipalidad de Curuzú Cuatiá

La Municipalidad de Curuzú Cuatiá Corrientes, a través del expediente N° 0870; Letra: "M" del año 2025; Promovido por MIÑO José Antonio DNI N° 28.977.332; hace saber por el término de 10 (diez) días, que reputa de su Dominio con arreglo al Art.236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con La Ordenanza Nº 1200, el inmueble ubicado en la Planta Urbana de esta ciudad y que a continuación se describe: MANZANA Nº 256 bis, Con frente a Calle 25 de mayo de la Mensura N° 9681-L del Agrimensor Nacional Eduardo Edgar Robaina; Dirección General de Catastro y Cartografía de Corrientes de Fecha 13/03/2025; que mide: segmento A-B 14,40m., defrente al Este sobre calle 25 de mayo, segmento B-C 8,60m., segmento C-D 15,40m., segmento D-E 1,27m., segmento E-F 0,76m. y segmento F-A 10,03m.; cerrando así el polígono A-B-C-D-A – E-F-A; Superficie: 143,84m^2, Linderos: Norte: Pos. Norma I. Calgaro; Sur: Pos. Anselma Pintos; Este: Calle 25 de mayo y Oeste: Vías del Ferrocarril Nacional General Urquiza. En consecuencia, se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del término de publicaciones, caso contrario se tendrá por firme y válido el Dominio y sobre el referido Inmueble.
Dr. José Irigoyen
I: 13/08 – V: 14/08

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en la Planta urbana de San Roque Manzana Nº 96 que según Mensura 4375-C, se individualiza como parcela 1 S/CAT. formando el Polígono: A-1-5-4-3-2-B-C-D-A que consta del punto A al 1: 9.07 mts; del 1 al 5: 9.48 mts; del 5 al 4: 7.03 mts; del. 4 al 3: 9.05 mts; del 3 al 2: 13.34 mts; del 2 al B: 24.87 mts. del B al C:6.33 mts ; del C al D:41.20 mts D al A: 19.93mts; Superficie total:389.39mts^2. Linderos: Norte: Calle S. Baibiene (tierra); Sur: Suc.Echavarria Miguel; Este: Acceso

a San Roque(tierra); Oeste: Parcela 2 y Cardozo Víctor(pos).Adrema: V3-3536-1
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. –
San Roque, Ctes., 07 de agosto de 2025.-
Raúl Eduardo Hadad – Intendente.
I: 13/08 – V: 13/08

Sección Comercial

Testimonios

ARBRES S.A.

Se hace saber que por acta de asamblea general ordinaria con aceptación y distribución de cargos de fecha 24/06/2025, de la firma: "ARBRES S.A.", CUIT 30-71419045-4, con domicilio legal en la jurisdicción de Chavarría, Departamento de San Roque (Corrientes); se renovó el DIRECTORIO quedando conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Augusto Elias AGUIRRE ACOSTA, Documento Nacional de Identidad número 26.655.271; y VICE-PRESIDENTE: Verónica Patricia GRIGOLATTO. Documento Nacional de Identidad número 27.607.940
Mercedes (Ctes), de 2025.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte N° 221-2685-25 Caratulado: ARBRES S.A. S/ Directorio. Corrientes, 02 de Julio de 2025.
Dra Cinthia Belén Vergez – Inspectora General
I: 13/08 -V: 13/08

CIPRES S.R.L.

N.º de Escritura: Veinticuatro (24).-
Lugar y fecha de otorgamiento: Esquina, pcia. de Corrientes, 23/06/2025.
Escribana Autorizante: María Luciana GARAY Titular del Registro Notarial 109.-
Denominación Social: "CIPRES SRL"
SOCIOS: David GONZALEZ DNI Nº 16.712.753, CUIL/CUIT Nº 20-16712753-4, nacido el 21 de noviembre de 1963, soltero y domiciliado en Sarmiento 107 de la ciudad de Esquina, y Mateo David GONZALEZ DNI Nº 42.630.603, CUIT/CUIL Nº 20- 42630603-5, nacido el 12 de junio de 2000, soltero y domiciliado en Juan Ramon Vidal 1250 de la ciudad de Esquina, Ctes.
Duración de la sociedad: 99 años. -
Objeto: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros u otras sociedades o en la forma que lo considere conveniente, en el país o en el extranjero, en los límites fijados por la normativa legal vigente a las siguientes actividades: a) Fabricación, diseño, desarrollo, producción, construcción, mantenimiento, restauración, instalación y armado de todo tipo de muebles de madera, derivados de la madera, ebanistería, metal y/o hierro y aluminio y toda otra explotación y comercialización relacionada con fabricación de muebles en general y de sus complementos decorativos, incluyendo también carpintería mecánica y metálica; b) Compra, venta, distribución, intermediación, consignación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos, mercaderías, maquinarias y materias primas –industrializadas o no- relacionadas con la construcción de muebles de todo tipo, forma y estilo y sus complementos decorativos. c) Fabricación y colocación de perfilería de aluminio a medida, aberturas en general. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, es decir adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, pudiendo realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales y financieros fueren necesarios para cumplir con sus fines, realizando todos los contratos que se relacionen con el objeto social.
Capital social: El capital social es de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000,00); dividido en CIEN (100) CUOTAS partes de capital de valor nominal PESOS CINCUENTA MIL ($50.000) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: 1) el socio David GONZALEZ suscribe la cantidad de CINCUENTA (50) cuotas de capital de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000) valor nominal cada una; y 2) el socio Mateo David GONZALEZ suscribe la cantidad de CINCUENTA (50) cuotas de capital de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000) valor nominal cada una; INTEGRANDO el capital suscripto de la siguiente manera: a) David GONZALEZ realiza su aporte en especie - bienes de uso - por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($2.500.000) y b) Mateo David GONZALEZ realiza su aporte en especie - bienes de uso - por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL ($1.800.000,00) y en dinero en efectivo la suma de PESOS SETECIENTOS MIL ($700.000,00), quedando de esta manera el capital suscripto totalmente integrado. Los bienes de uso aportados por ambos socios constan en la Certificación Contable que se adjunta a la presente escritura, suscripto por la Contadora Publica María Inés Godoy Matricula Profesional Numero 3626, documento que fue oportunamente pasado por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes
Cierre del ejercicio social: 31 de diciembre de cada año.
Domicilio social: Los socios declaran que el domicilio de la sede social se fija en calle Primera Junta 960 de la ciudad de Esquina, provincia de Corrientes.
Designación de Gerentes: son designados como Gerente Titular: David GONZALEZ DNI Nº 16.712.753 y Gerente Suplente: Mateo David GONZALEZ DNI Nº 42.630.603, quienes en este acto ACEPTAN de manera expresa los cargos.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte N° 221-2305-25 Caratulado: CIPRES SRL S/ Constitución. Corrientes, 29 de Julio de 2025.
Dra Cinthia Belén Vergez – Inspectora General
I: 13/08 -V: 13/08

TAZA S.A.

Se hace saber que TAZA SA CUIT 30-71718324-6 con sede en calle Avda. Sarmiento Nº 2501 – Primer Piso – de esta ciudad, celebro Asamblea General Ordinaria de accionistas con fecha 29 de agosto de 2024, resultando electas las autoridades del Directorio: Presidente: Federico Augusto MAYER DNI Nº 25.461.901 y como Directora Suplente: Tatiana Evelyn BISDORFF DNI Nº 31.436.063. Duración de los mandatos: 3 ejercicios. –
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte N° 221-2727-25 Caratulado: TASA S.A. S/ Directorio. Corrientes, 02 de Julio de 2025.
Dra Cinthia Belén Vergez – Inspectora General
I: 13/08 -V: 13/08

DOSAM S.R.L.

DOSAM S.R.L. C.U.I.T 30-71636964-8 Inscripta bajo el Número 01631del Libro VII, Tomo II de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Legajo N° 342 de fecha 08 de mayo de 2019.
Se procedió en el Acta de Asamblea N° 32 de fecha 7 de ABRIL de 2025, Punto 1) Designación de autoridades, donde se menciona el vencimiento del plazo de Gerente de la Sra. IVON MARIA ARACELI GAUNA D.N.I. N° 33297559. Conforme a la designación efectuada en el Contrato Constitutivo, se propone la renovación de dicho cargo a favor de la Sra. IVON MARIA ARACELI GAUNA. La misma ACEPTA el cargo
RENOVACION DE GERENTE: IVON MARIA ARACELI GAUNA D.N.I. N° 33297559 por el plazo de DOS AÑOS.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte N° 221-1870-25 Caratulado: DOSAM S.R.L S/ Renovación de Directorio. Corrientes, 04 de Junio de 2025.
Dra Cinthia Belén Vergez – Inspectora General
I: 13/08 -V: 13/08

TITAN CARGO TRANSPORTES E LOGISTICA LTDA

APERTURA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA.-
"TITAN CARGO TRANSPORTES E LOGISTICA LTDA."
Colón N° 779 - 1° piso oficina "A" - Paso de los Libres - CORRIENTES.-
1. MATRIZ: TITAN CARGO TRANSPORTES E LOGISTICA LTDA., inscripta en el Registro Nacional de Personas Jurídicas - CNPJ bajo el N° 17.166.991/0001-80.-
2. CONSTITUCION: Matriz: Canoas, Rio Grande do Sul, Rep. Federativa de Brasil, fecha inicio de actividades 13/11/2012. Sucursal: Paso de los Libres Prov. de Corrientes - Argentina, Acta de Directorio del 05 de marzo de 2025 protocolizada en Escritura Publica N° 16 de fecha 05 de mayo de 2025, pasada ante el Escribano José Fabián Ruiz Díaz.-
3. DENOMINACION: "TITAN CARGO TRANSPORTES E LOGISTICA LTDA.".-
4. DOMICILIO: Matriz: Domingos Martins 121 sala 607 – Canoas, Estado de Rio Grande del Sur, Rep.Federativa de Brasil y Sucursal: en la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina.-
5. OBJETO: a) Transporte de carga por carretera, excepto productos peligrosos y mudanzas, intermunicipal, interestatal e internacional; b) Recolección de residuos peligrosos; c) Transporte por carretera de productos peligrosos; d) Servicios auxiliares de oficina en general.-
6. DURACION: Matriz: plazo indeterminado, Sucursal: 50 años contados desde la Inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas.-
7.CAPITAL: Matriz: R$ 1.000.000,00 (un millón de reales). Sucursal: sin capital asignado.
8. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Representante Sr. Juan Alberto Malo Galván, nacido el día 26/08/1979, profesión comerciante, DNI N° 27.593.592, CUIL N° 20-27593592-2, estado civil divorciado, nacionalidad Argentina, con domicilio en calle Colón N° 779 - 1° piso oficina "A" de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina.
9. CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año.-
En el acto constitutivo se acordó: establecer la sede de la sucursal en calle Colón N° 779 - 1° piso oficina "A" de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte N° 221-03-06-1984-25 Caratulado: TITAN CARGO TRANSPORTES E LOGISTICA LTDA S/ Directorio. Corrientes, 02 de Julio de 2025.
Dra Cinthia Belén Vergez – Inspectora General
I: 13/08 -V: 13/08

Boletín Oficial de Corrientes
CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial